

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la Convocatoria para participar en las elecciones ordinarias para elegir a los integrantes de los 57 Ayuntamientos que conforman el Estado de Zacatecas para el período constitucional 2004-2007.

Visto el documento que presenta la Junta Ejecutiva por conducto del Consejero Presidente y que contiene el proyecto de Convocatoria para participar en las elecciones ordinarias para elegir a los integrantes de los 57 Ayuntamientos que conforman el Estado de Zacatecas para el período constitucional 2004-2007, para que el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafos 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. A dicho órgano le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado siendo, a la vez, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia el Instituto tiene como fines: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado

de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.

3. El Artículo 19, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.
4. Los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas establecen que, la actual división política del Estado se conforma de cincuenta y siete Municipios; que el municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su encargo tres años y residirá en la cabecera municipal.
5. Los artículos 23 y 30 de la Ley Electoral; y 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Zacatecas, señalan que los Ayuntamientos estarán integrados con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que les correspondan según su población. Por cada uno de los miembros propietarios se elegirá un suplente. Los integrantes del Ayuntamiento en funciones no podrán ser postulados en la planilla a contender en la siguiente elección. Los

suplentes podrán contender para cualquier cargo en la calidad de propietarios, siempre y cuando no hayan desempeñado en su ejercicio funciones de propietarios.

6. De conformidad con los artículos 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 29, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, los regidores de representación proporcional serán asignados a los partidos o coaliciones que hubieren registrado la lista plurinominal de candidatos cuyos integrantes podrán ser de los ciudadanos que aparecen en la planilla para la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría en el número que corresponda la población del Municipio.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que el próximo cuatro (4) de Julio del presente año tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral con la finalidad de renovar a los integrantes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y a la totalidad de los 57 Ayuntamientos del Estado, según lo mandatan los artículos 31, 104, 177 y 178 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Que es facultad del Consejo General expedir la convocatoria para la elección ordinaria de los cincuenta y siete Ayuntamientos del Estado con una anticipación no menor de 120 días a la fecha de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 31, párrafo 2, de la Ley Electoral y 23, fracción XLIII, de la Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Que el artículo 37 de la Ley Electoral señala que los partidos políticos, para poder participar en las elecciones de la entidad, deberán acreditar la vigencia de su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral presentando, además, la documentación a que se refiere el propio precepto legal.

Cuarto.- Que de conformidad a lo señalado por el artículo 115, párrafo 2, de la Ley Electoral, para que proceda el registro de candidaturas a cualquier cargo de elección popular, previamente cada partido político solicitará al Consejo General, a más tardar el día 15 de marzo del año de la elección, el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en sus campañas políticas.

Quinto.- Que los partidos políticos o coaliciones, en su caso, deberán ajustarse a las bases emitidas por el Consejo General en la Convocatoria para participar en las elecciones ordinarias para elegir a los integrantes de los 57 Ayuntamientos que conforman el Estado de Zacatecas para el período constitucional 2004-2007, misma que se anexa al presente Acuerdo.

Sexto.- Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 107 y 122 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral, a través de sus órganos respectivos, deberá dar amplia difusión en los medios de comunicación social del Estado a la Convocatoria que se somete a la consideración de este máximo órgano de dirección.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3, 15, 23, 24, 29, 30, 31, 98, 101, párrafo 1, fracción II, 104, 107, 115, 120, 121, 122, 177, 178, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 8, párrafo 1, fracción I, 19, 23,

párrafo 1, fracciones I, XLIII, LVIII, 24, párrafo 1, fracciones XII y XXV, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 3, 28, 29 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se emite el presente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la Convocatoria para participar en las elecciones ordinarias para elegir a los integrantes de los 57 Ayuntamientos que conforman el Estado de Zacatecas para el período constitucional 2004-2007, misma que se anexa a este acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TERCERO: Difúndase la Convocatoria para participar en las elecciones ordinarias para elegir a los integrantes de los 57 Ayuntamientos que conforman el Estado de Zacatecas para el período constitucional 2004-2007.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.
Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.
Secretario Ejecutivo.

El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracciones I y II, 41 fracción I, 115, fracciones I, IV y VII, 124 y 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 14, fracciones I y III, 15, fracciones III y IV, 35, 38, 43, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3, 5, párrafo primero, fracción XXIV, 6, 7, 8, 15, 16, 23, 24, 29, 30, 31, 34, 36, 37, 45, párrafo primero, fracciones I, II y IV, 98, 100, párrafo tercero, 101, párrafo primero, fracción II, 102, 103, 104, 115, 116, 118, 120, párrafo primero, fracción III, 121 párrafo primero, fracción IV y V, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 177, 178, 181, 199, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2 párrafo primero, fracciones I y IX, 3, 4, 5, párrafo primero, fracciones I, III, IV y párrafo segundo, 7, párrafo primero, fracciones I y IV, 8, párrafo primero, fracción I y VII, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, XVIII y XLIII, 24, párrafo primero, fracción XXI, 46, 52, 53 párrafo primero, fracciones I y IV, 54, párrafo primero, fracción II, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 21, 22, 23, 26 y 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas.

C O N V O C A

A los Partidos Políticos, o Coaliciones que en su caso se integren, a participar en las elecciones ordinarias para elegir a los integrantes de los 57 Ayuntamientos que conforman el Estado de Zacatecas para el período constitucional 2004-2007, de conformidad con las siguientes

B A S E S

Primera. El domingo 4 de Julio de 2004, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral para renovar a la totalidad de los integrantes de los 57 Ayuntamientos que conforman el Estado de Zacatecas.

Segunda.- Para que proceda el registro de candidaturas a cualquier cargo de elección popular, previamente cada partido político solicitará al Consejo General del Instituto, a más tardar el día 15 de marzo del presente año, el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán. Asimismo, los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Federal Electoral, podrán participar en las elecciones para renovar a los 57 Ayuntamientos, previa acreditación de su registro nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Tercera. Para la elección de ayuntamientos, la división política y administrativa del territorio del Estado comprende los 57 municipios señalados en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado.

Cuarta. El registro de las candidaturas para integrar a los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente:

- a) Los candidatos a integrar Ayuntamientos por este principio, se registrarán en una planilla conformada por un Presidente, un Síndico y Regidores, propietarios y suplentes.
- b) En la solicitud de registro de las candidaturas para ayuntamiento que presente un partido político o coaliciones no deberán contener más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes, salvo las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.
- c) El número de Regidores será el que determine la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Municipio.
- d) Los registros de las planillas por el principio de mayoría relativa, deberán realizarse del 1° al 30 de abril ante los Consejos Municipales y de manera supletoria ante el Consejo General.
- e) Los candidatos deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 118, fracción III de la Constitución Política del Estado y 15 de la Ley Electoral.

Quinta. El registro de las candidaturas para integrar a los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, se sujetará a lo siguiente:

- a) Los candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional, se registrarán en una lista plurinominal con propietarios y suplentes, cuyos integrantes podrán formar parte de la planilla que se registró por el principio de mayoría.
- b) La solicitud de las listas de candidatos que presenten los partidos políticos o coaliciones no deberán contener más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes.
- c) El número de Regidores será el que determine la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Municipio.
- d) Los registros de las listas de regidores de representación proporcional deberán realizarse del 1° al 30 de abril ante el Consejo General.
- e) Los candidatos deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 118, fracción III de la Constitución Política del Estado y 15 de la Ley Electoral.

Sexta. Las solicitudes de registro de las candidaturas por ambos principios, sólo podrán ser autorizadas por el directivo o representante del partido político o coalición debidamente acreditado ante el Consejo respectivo.

Séptima. Transcurrido el término señalado en el inciso d) de las bases cuarta y quinta, los Consejos Electorales sesionarán dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo señalado para el registro de candidatos, con el fin de resolver sobre las solicitudes de registro que procedan.

Octava. El Instituto Electoral del Estado expedirá el formato de solicitud de registro de candidatos, el que contendrá los datos establecidos por el artículo 123 de la Ley Electoral, debiéndose anexar la documentación siguiente:

1. Declaración de aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula.
2. Copia certificada del acta de nacimiento.
3. Exhibir original y entregar copia de la credencial para votar.
4. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal.
5. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

La solicitud de registro de candidaturas y la documentación anexa deberán presentarse en original y copia.

Novena. La sustitución de candidatos registrados, deberá solicitarse por escrito al Consejo General de conformidad con lo siguiente:

1. Dentro del plazo establecido en el inciso d), de las bases cuarta y quinta, podrán sustituirlos libremente.
2. Vencido el plazo para el registro de candidatos, únicamente procederá la sustitución por renuncia, fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o cualquier otra causa prevista por la ley.
3. En caso de renuncia no se podrá sustituir al candidato cuando éste la presente dentro de los treinta días anteriores al día de la jornada electoral.

Décima. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas, atendiendo a lo siguiente:

- a) En el primer segmento no podrán registrarse de manera consecutiva candidatos del mismo género.
- b) En cada uno de los dos siguientes segmentos, deberá haber una candidatura de género distinto.

Décima primera. Los regidores por el principio de representación proporcional, serán asignados a los partidos o coaliciones que no hayan obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa y que hubieren registrado sus respectivas planillas en por lo menos 30 municipios y que obtengan como mínimo el 2.5% de la votación efectiva en el Municipio, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y a la Ley Electoral.

Décima segunda. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y en los medios de comunicación social de circulación estatal.

Zacatecas, Zacatecas, a los 28 días del mes de febrero de 2004.

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.
Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.
Secretario Ejecutivo.